



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1450-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Departamento de Chinandega, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-04-2014**, derivado de la revisión a la Cuenta de Balance -Activo Fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en :**a)** Evaluar el Sistema de Control Interno; **b)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentos aplicables, así como las políticas, planes y programas establecidos; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubiere; **d)** Comprobar si los activos adquiridos por la municipalidad fueron registrados y soportados en las cuentas auxiliares que la municipalidad tiene para tal fin; **e)** Determinar que se mantengan registros adecuados de la propiedad, plata y equipo que permitan la correcta clasificación de los mismos de acuerdo con sus características, como el control oportuno de su uso, disposición o consumo; y, **f)** Determinar mediante la documentación pertinente que los activos sean propiedad de la municipalidad. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: La documentación soporte de los activos fijos es consistente en cuanto al costo de adquisición y otros gastos. Los gastos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1450-15

compras de activos fijos, efectuados por la Alcaldía, se encuentran debidamente autorizados, soportados, contabilizados en la contabilidad presupuestaria, corresponden a la actividad propia de la alcaldía y fueron emitidos conforme las disposiciones aplicables a este tipo de gastos. Los retiros o baja de activos disponen de la autorización del Consejo Municipal y estas operaciones están registradas en la contabilidad presupuestaria en el período que corresponde. El control interno existe y está funcionando, excepto por las debilidades siguientes: a) No existen controles y registros adecuados de los activos fijos; b) Los activos fijos no se encuentran codificados; y, c) Deficiencia en el manejo y control administrativo de la información de bienes propiedad de la municipalidad. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Departamento de Chinandega, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-04-2014**, derivado de la revisión a la Cuenta de Balance - Activo Fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior